



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/038/21**

**MONTO SIN I.V.A.: \$3,853,947.00**

**VIGENCIA: DE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE FEBRERO A LAS  
24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA PROVEEDORA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2.- Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3.- Que tiene su domicilio en Avenida de Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **INC710101RH7**.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

I.5.- Que "EL INSTITUTO" adjudicó el servicio de **ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO** a "LA EMPRESA PROVEEDORA", mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6.- Que mediante oficio número SRMSG/SO/018/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2021, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:**

II.1.- Que es una Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes mexicanas, que en un primer momento, conforme a la escritura pública número **9,407** de fecha **14 de junio de 1944**, ante la fe del **Lic. José María Pacheco**, Notario Público número **50** de la Ciudad de México, fue creada como **SEGUROS PROGRESO, S.A.**; posteriormente cambió su denominación social a **SEGUROS CIGNA, S.A.** conforme a lo insertado en la Escritura Pública número **9,155** de fecha **21 de diciembre de 1990**, ante la fe del **Lic. Fernando Méndez Zorrilla**, Notario Público número **12** de Monterrey, Estado de Nuevo León; después se transformó en **ACE SEGUROS, S.A.**, tal y como se asentó en la Escritura Pública número **23,586** de fecha **21 de septiembre de 1999**, ante la fe del **Lic. José María Morera**, Notario Público número **102** de la Ciudad de México, y el **8 de septiembre del año 2017** nuevamente cambió su objeto y denominación social a **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.** según consta en la Escritura Pública número **35,945** de fecha **8 de septiembre de 2017**, pasada ante la fe del **Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez**, Notario Público número **180** de la Ciudad de México, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio mercantil número 26551 y 37970, del día 3 de enero de 2018, encontrándose vigente dicha escritura en todos sus términos a la fecha de suscripción de este contrato.

II.2.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **Practicar las operaciones de seguros, reaseguro y reafianzamiento a que se refiere la autorización que tiene conferida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin aceptar riesgos mayores a los establecidos en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.** Según consta en Escritura Pública Número **35,945** de fecha **8 de septiembre de 2017**, otorgada ante la fe del **Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez**, Notario Público Número **180** de la Ciudad de México.



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.3.- Que el C. Martín Morón Chávez, acredita su personalidad jurídica como apoderado legal de la empresa **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**, en términos de la Escritura Pública número 36,629 de fecha 10 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público número 180 en la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento. Encontrándose inscrito en el registro federal de contribuyentes con el número ASE90122ISM4.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico 55-53-22-80-00 Ext. 8026.

II.6.- Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.7.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.8.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página de internet de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>

<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

### III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del servicio y el





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES**, conforme a las condiciones señaladas en el **Anexo Uno** de este contrato; documento que funge como póliza y que firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones del Servicio de Aseguramiento como resultado de la visita previa a las Unidades Administrativas del servicio, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento de los costos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por concepto de los servicios prestados la cantidad total **\$3,853,947.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en una sola exhibición, a la entrega de la póliza, anticipada a la conclusión de la vigencia del contrato, dicho pago se efectuará en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validados en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga, no. 15 Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet en la dirección "[Portal de Proveedores del Instituto](#)" introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

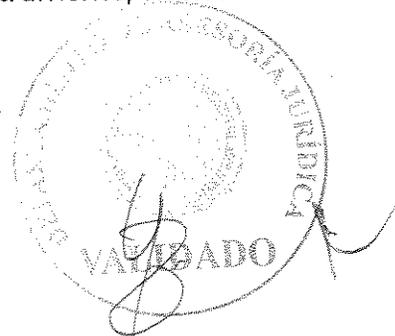
Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo LA EMPRESA PROVEEDORA en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, esta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con esta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será de las 00:00 horas del 25 de febrero, a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021.

**CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS:** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, hechas durante la





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

**QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:** "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS:** "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Coordinador de Inventarios**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y a la **Jefa del Departamento de Servicios Generales** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

**SÉPTIMA. RECURSOS HUMANOS:** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

**OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES:** Con fundamento en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", y artículo 96 de su Reglamento se aplicarán penas convencionales.



Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para el pago de las penas convencionales el Administrador del contrato (Jefatura de Servicios Generales) procederá a notificar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las penas convencionales y, en caso de no realizar el pago correspondiente, iniciar el procedimiento de rescisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

El límite máximo de penalización será del 20% del monto total antes de I.V.A. del presente contrato, superado el porcentaje señalado, se podrá iniciar con la rescisión del presente contrato.

### NOVENA. SANCIONES

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta (días: días hábiles)		Penas convencionales
1	Proporcionar el número de reporte de siniestro.	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
2	Tiempos de llegada del ajustador al compromiso pactado con "El Asegurado" (daños cuando sea imprescindible).	1	Días	Eliminación de los deducibles y coaseguros.
3	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales.	3	Días	Aceptación y pago del siniestro.
4	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo	10	Días	Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización
5	Tiempo entrega del finiquito del siniestro después de firmar el convenio:	5	Días	0.5% del monto total del siniestro, por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
6	Reportes de siniestralidad: 1.- finiquitados. 2.- en trámite.	Reporte trimestral, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente.		\$350.00 pesos por cada día de incumplimiento con máximo del 20% del monto total del contrato.
7	Tiempo de entrega del pago del siniestro después de entregada la documentación.	15 días		El 2% del valor del siniestro por cada día de incumplimiento






INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta (días: días hábiles)	Penas convencionales
			con un tope del 10% del valor total del contrato.
8	Anticipo hasta por el 60% del importe de la valuación de los daños reportados por el ajustador profesional	20 días siguientes a la solicitud por escrito	Eliminación de los deducibles y coaseguros.

**DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

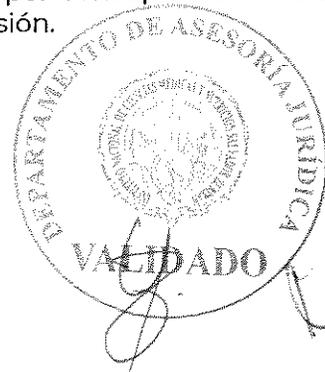
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

**DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula; y
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.



*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN**  
**SALVADOR ZUBIRÁN**

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" sé reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato , por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal , misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGAS:** De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

**La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, o bien cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).**





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

**DÉCIMA NOVENA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN:** La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN:** "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES:** Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **24 de febrero de 2021**.

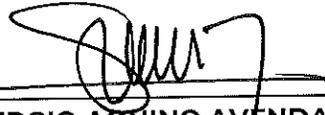




**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**POR "EL INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y  
VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

  
\_\_\_\_\_  
**LCDA. ADRIANA SALGADO YEPEZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE SERVICIOS GENERALES**

**REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO**

  
\_\_\_\_\_  
**LCDA. LIZET OREA MERCADO  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA**



**POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

  
ELABORÓ CONTRATO  
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ  
MORENO  
COORDINACIÓN DE  
CONTRATOS.  
HGS

La presente hoja es parte integrante del Contrato  
INCMN/0706/2/AD/038/21 de fecha 24 de febrero de 2021



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

## ANEXO UNO (EJEMPLO DE LA PÓLIZA)

**CHUBB**

**Bienes Cubiertos:**

Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en las ubicaciones citadas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario, maquinaria y equipo, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración y/o terminados.

**Coberturas:**

**Toda pérdida no específicamente excluida, incluyendo:**

**1.- Fenómenos Hidrometeorológicos**

(Avalanchas de Lodo, Granizo, Helada, Marejada, Golpe de Mar o Tsunami, Nevada, Vientos Tempestuosos, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia).

**2.- Extensión de Cubierta:**

- o Explosión ya sea que esta ocurra dentro del predio asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes asegurados,
- o Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- o Colisión de vehículos motorizados.
- o Daños o pérdidas causadas por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- o Humo o hizeo.
- o Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula o en las especificaciones de la póliza.
- o Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- o Caída de árboles o algunas de sus partes.
- o Caída de antenas parabólicas, antenas de radio o anuncios.

**3.- Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

**4.- Pérdida Consecuencial.**

Modalidad: Pérdida de Utilidades Salarios y Gastos Fijos

Período de Indemnización: 6 Meses

Se cubren a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales, incluyendo Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica.

**Límite Máximo de Responsabilidad:**

Daño material: Hasta la cantidad de MX \$ 530,000,000 por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza, como límite único y combinado.

El límite arriba estipulado también es aplicable para las coberturas Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica y se disminuye por la aplicación de los deducibles y/o coaseguros establecidos para cada riesgo.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## SUBLIMITES

Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste.

**Remoción de escombros**  
Hasta el 20% del límite máximo de responsabilidad

Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, molines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de estas tomadas por las Autoridades. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados)  
Hasta MX \$ 20,000,000

**Reporte de altas y bajas**  
Hasta MX \$ 20,000,000

## DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS

**Deducibles:**

### Daño Físico:

Incendio, rayo y/o explosión: Sin deducible

Remoción de Escombros: Sin deducible

### Terremoto y/o Erupción Volcánica:

10% de la suma asegurada de la ubicación afectada incluyendo sus contenidos.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos.

Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

### Fenómenos Hidrometeorológicos:

1% de la suma asegurada de la ubicación afectada incluyendo sus contenidos.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos.

Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

### Extensión de Cubierta:

Sin deducible

Otros riesgos: MX \$ 10,800 en toda y cada pérdida.

### Pérdida Consecuencial:

Fenómenos Hidrometeorológicos: 5 Días de espera laborables

Terremoto y erupción volcánica: 5 días de espera laborables.

Otros riesgos: 3 días de espera laborables.

**Coaseguros:**

Fenómenos Hidrometeorológicos: 10%

Terremoto y/o Erupción Volcánica: 10%

Bienes a la Intemperie: 20%.



A

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCION DE INCENDIO

### 1.- Reinstalación Automática al 10% con cobro de prima

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto del siniestro hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha Suma será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o reemplazados, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la Suma Asegurada sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la Póliza comprende varios Incisos, esta Cláusula se aplicará por separado.

Esta cláusula no opera para la cobertura de Responsabilidad Civil

### 2.- Renuncia de Inventarios hasta el 10%

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el Seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada. Para efectos de esta Cláusula se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

### 3.- Errores u Omisiones.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de esta documentación dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima

### 4.- Errores en Avalúos hasta el 10%

La Compañía conviene en amparar la diferencia hasta en un 10% que se encuentre al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Cláusula. Ello siempre y cuando dicha diferencia se deba a un error involuntario durante la realización del Avalúo. Por otra parte, será obligación del Asegurado al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar a la Compañía la corrección para que esta realice el cobro o devolución de prima correspondiente.

### 5.- Gravámenes.

En alcance a la Cláusula 8a. de las Condiciones Generales de la Póliza en caso de Siniestro la Compañía pagará de acuerdo con el Interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún Interés asegurable conforme a la Ley.

### 6.- Permiso.

En alcance a la Cláusula 5a. de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentre. Podrá, mediante esta Cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, provisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

### 7.- Honorarios a Profesionales, Libros y Registros.

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores y Contadores Públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos y otros registros. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este Seguro.



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark 'A'



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCION DE INCENDIO

### 8.- Autorización para reponer, reconstruir o reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

### 9.- Venta de Salvamentos

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad de este.

### 10.- Cincuenta Metros

Los bienes Asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril o cualquier otro lugar, dentro del límite de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de estos.

### 11.- Traducción

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas, de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

### 12.- Seguro Flotante

Se entiende por seguro flotante aquel cuya suma asegura cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados. En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, para los efectos de la aplicación de la cláusula No. 4 proporción indemnizable, de las condiciones generales de la póliza.

### 14.- No Subrogación de Derechos en contra de Filiales y/o Subsidiarias.

La Compañía renuncia a todo derecho de subrogación en contra de empresas controladas, manejadas por o filial o subsidiarias del Asegurado, o contra cualquier socio, funcionario o personal al servicio del Asegurado, o personas por cuyos actos el Asegurado sea legalmente responsable a menos de que se trate de actos premeditados o dolosos por parte de esas personas.

### 15.- Valor de Reposición para:

#### a) Para edificios:

La cantidad que sería necesaria para la construcción y/o reparación de un bien inmueble de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo, pero no limitado a: la mano de obra y material de construcción, herrería, carpintería, pintura; sin considerar deducción alguna por depreciación física a la fecha de siniestro, pero excluyendo el valor del terreno, cimientos y demás sistemas o acometidas bajo el nivel del suelo; como es, pero no limitado a trincheras, cisternas, drenajes, registros.

#### b) Para muebles, objetos usuales

La cantidad que sería necesario erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación física.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCION DE INCENDIO

### 16.- Derrame de Protecciones contra Incendio.

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- a) Rociadores automáticos.
- b) Tanques, tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte del sistema de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protección contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

### 17. Mejoras y Adaptaciones.

Son aquéllas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

### 18. Par y Juego.

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o en ella endosados, la Compañía Indemnizadora al asegurado el valor total de los daños o pérdidas de artículos pares o juegos siempre que:

Por convenio expreso se cubra el valor total del par o juego de artículos cuando una parte de dicho par o juego se haya dañado por un riesgo cubierto en la póliza y se haya comprobado el valor de dichos artículos de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para artículos de difícil reposición se podrá tomar como base el valor de reposición de algún artículo que exista en el mercado de valor y calidad similar sin exceder el valor declarado en la póliza para dichos bienes.
- b) Para artículos de imposible reposición habrá que proporcionar a la Compañía un certificado de valuación al momento de contratar la póliza.
- c) Para cualquier otro artículo, el valor que se convenga al momento de la contratación del seguro. En caso de no estipularse de forma explícita en la Póliza dicho valor será igual al real.
- d) El siniestro en caso de ser procedente siempre se pagará descontando la cantidad a cargo del asegurado (Deductible)

### 20. Gastos Extinción de Incendio.

Costos de los productos o sustancias consumidas, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente. Como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o a evitar la propagación del siniestro causado.

### 21. Setenta y Dos Horas

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como Huracán y Granizo, etc., darán origen a una reclamación separada, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier momento en un periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

### 22. Prelación.

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales. Asimismo, las Condiciones Generales del riesgo contratado prevalecen sobre las Condiciones Generales de Contratación.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCIÓN DE INCENDIO

### 23. Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que lo haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio de acuerdo con lo que establece el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

### 24. Marcas y Etiquetas.

Cuando cualquier propiedad asegurada que sufra pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza, ostente marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la cual tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o renueve completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente o coloque un sello de "SALVAMENTO" sobre la mercancía o sus envases.

### 25. Primer Riesgo.

Cuando así se indique en la especificación de la póliza, el Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada, que se indica en la póliza. En consecuencia, la cláusula de Proporción Indemnizable de las condiciones generales de la póliza se modifica a quedar como sigue:

El valor total real o de reposición de los bienes cubiertos y la suma asegurada a primer riesgo contratada que se indica en la póliza, ha sido declarado y fijada por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor total real o de reposición según se indica en la póliza, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

### 26. Otros Seguros.

Si el Asegurado o quien sus intereses representen contratan otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de notificarlo a la Compañía en caso de siniestro. Si el Asegurado omittiera intencionalmente dicho aviso o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

### 27.- Clausula de Planos, Moldes y Modelos.

De estar mencionada en la especificación de la póliza, la responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, hasta el límite estipulado sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## CLAUSULAS ESPECIALES DE LA SECCION DE INCENDIO

29.- Bienes a la Intemperie para:

a) Fenómenos Hidrometeorológicos.

Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la Intemperie o en edificios abiertos, como son:

- a) antenas de recepción de señales
- b) tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.
- c) subestaciones eléctricas.
- d) maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie.
- e) instalaciones deportivas.
- f) albercas.
- g) toldos y cortinas.
- h) palapas.
- i) Jardines y construcciones decorativas.
- j) muros de contención, caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del asegurado

Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias. Quedan excluidos los contenidos de este tipo de edificios.

b) Terremoto y/o Erupción Volcánica.

- o Cimientos
- o Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio.
- o Sótanos y/o semisótanos y/o estructuras cuyos muros perimetrales se encuentren por debajo del nivel del suelo, incluyendo sus contenidos y/o equipo y/o herramientas propiedad del asegurado o de terceros bajo su custodia.

30.- Cobertura Automática para Incisos Conocidos

Mediante esta cláusula la Compañía cubre automáticamente cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se estableció en la especificación de la póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler para el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones mencionadas en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a avisar a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento de que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso mayor de 30 días sin que lo haya declarado.

31.- Cobertura Automática para Incisos Nuevos o No Conocidos

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual a la que se menciona en la especificación de la póliza

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a avisar a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta Cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso mayor de 30 días sin que lo haya declarado.

Esta cláusula no opera para los siguientes riesgos: Terremoto y/o Erupción Volcánica, Granizo, Huracán, o Vientos Tempestuosos, Tormentas nombradas, inundación y daños por agua y Cualquier tipo de Pérdida Consecuencial.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## SECCION DE ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION

<b>Valores asegurables al 100%:</b>	MX \$ 67,197,588.39
	Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de la maquinaria, equipos, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.
<b>Suma Asegurada:</b>	MX \$ 19,000,000 por evento y/o en el agregado anual.
<b>Bienes Cubiertos:</b>	Todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión; mientras se encuentren en operación, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.
<b>Riesgos Amparados:</b>	<p>Daño físico: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza.</p> <p>Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños a otras propiedades del asegurado (DOPA), causados por la explosión de motores de combustión o por desprendimiento de metales por la fuerza centrífuga, excluyendo máquinas que hubieran podido asegurarse bajo esta póliza, así como por los daños por incendio.</li> <li>• Derrame de contenidos de calderas, tanques y recipientes por consecuencia de cualquier riesgo cubierto en esta póliza.</li> <li>• El tiempo extra y envíos por expreso, en que incurra el asegurado para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza, excluyendo el flete aéreo. Esta cobertura está limitada hasta un 30.00% del monto del siniestro del daño directo.</li> <li>• El flete aéreo, que sea necesario para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en la póliza. Esta cobertura está limitada al 1.00% del monto del siniestro del daño directo.</li> </ul>
<b>Plan de Seguro:</b>	Texto Blanket.
<b>Forma de Valorización del Equipo:</b>	<p>Pérdidas parciales: Valor de reposición.</p> <p>Pérdidas totales: Valor de reposición para equipos de hasta 10 años de antigüedad. Valor real para equipos mayores a 10 años de antigüedad.</p>
<b>Deducibles:</b>	10% sobre el valor del equipo afectado con mínimo de MX \$ 20,000
<b>Excluye:</b>	<p>a) Pérdida Consecuencial.</p> <p>b) Equipo "Hechizo" Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de esta en cuanto a diseño y servicio se refiere.</p>





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## SECCION DE EQUIPO ELECTRONICO

Valores asegurables al 100%: MX \$ 708,475,266.20

Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de los Equipos Electrónicos, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Suma Asegurada: MX \$ 150,000,000 por evento y/o en el agregado anual.

Bienes Amparados: Todos los equipos propiedad del asegurado y/o de terceros que se encuentren legalmente bajo su responsabilidad y en operación dentro de las ubicaciones descritas en la póliza.

Riesgos Amparados: Los bienes que se amparan en esta cobertura y que se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, lossadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, Impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en esta póliza.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, se ampara:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia, Hurto o Desaparición Misteriosa.
- f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Plan de Seguro:

Texto Blanket.

Forma de Valorización del Equipo:

Pérdidas parciales: Valor de reposición.

Pérdidas totales: Valor de reposición para equipos de hasta 10 años de antigüedad.  
Valor real para equipos mayores a 10 años de antigüedad.

Deducibles:

Robo con violencia y/o asalto:  
10% del monto de la pérdida con mínimo de MX \$ 5,000

Hurto y/o Desaparición Misteriosa y/o Robo sin Violencia:  
20% del monto de la pérdida con mínimo de MX \$ 5,000

Equipos móviles y/o Portátiles:  
25% del monto de la pérdida con mínimo de MX \$ 5,000.

Terremoto y/o Erupción Volcánica:  
2% sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo de MX \$ 5,000.

Otros riesgos:  
2% sobre valor de reposición del equipo afectado con mínimo de MX \$ 5,000.

Coaseguros:

Terremoto y Erupción Volcánica: 10% sobre la pérdida indemnizable  
Fenómenos Hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida indemnizable

Clausulas:

Errores u omisiones.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CHUBB**

**SECCION DE EQUIPO DE CONTRATISTAS**

**Valores Totales Declarados al 100%:** MX \$ 1,516,184.53

Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de la maquinaria y/o equipos de contratista, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

**Suma Asegurada:** Hasta MX \$ 600,000 por evento y/o en el agregado anual.

**Bienes amparados:** Toda la maquinaria del asegurado o bajo su responsabilidad, de la cual sea legalmente responsable que se encuentre dentro de los predios descritos en la póliza.

**Cobertura Básica:** Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión (excepto la que indica el inciso c) de la cláusula 3a. De las Condiciones Generales de este Seguro.
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto, erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y entangamiento.
- i) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo la caída y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- k) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

**Coberturas Adicionales:** Huegas y/o Alborotos Populares.

**Forma de valorización del equipo:**  
 Valor real: Mayor a 5 años.  
 Valor reposición: Menor para equipos 5 años

**Deducible:**  
 Daño Material: 10% sobre valor total de reposición del equipo afectado con mínimo de MX \$ 25,000  
 Robo Total: 10% sobre el valor total del equipo afectado.



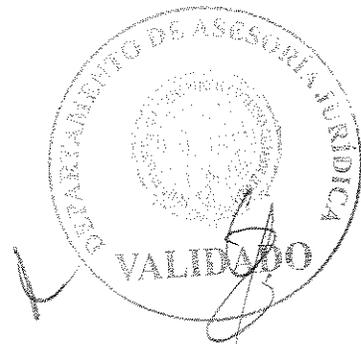


# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## SECCION DE ROBO DE MERCANCIAS

- Bienes Cubiertos:** Todos los contenidos y/o mercancías propiedad del asegurado y/o de terceros que se encuentren bajo el cuidado o control del asegurado y/o por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de las ubicaciones descritas en la póliza.
- Suma Asegurada:** MX \$ 350,000 por evento y/o como límite único y combinado para todas las ubicaciones descritas en la póliza.
- Riesgos Cubiertos:** Los "Bienes Cubiertos" quedarán amparados contra la pérdida o daño que sufran a consecuencia de:
- a) Robo perpetrado por cualquier persona o cualesquiera personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.
  - b) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose como tal el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física sobre las personas.
  - c) Daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o intento del mismo.
- Deducible:** 10% del monto de la pérdida con mínimo de 80 UMA
- Excluye:**
- a) Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.
  - b) Automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores.
  - c) Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas, Dinero & Valores.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## SECCION ROTURA DE CRISTALES

- Bienes Cubiertos:** Todo tipo de cristales debidamente instalados y cuyo espesor no sea menor a 4mm, incluyendo lunas, espejos, cubiertas aparadores, divisiones, vitrinas y análogos. Se cubren los daños a los bienes por reparaciones, remodelaciones, alteraciones, mejoras y pintura del focal. Se incluyen cristales curvos, decorados, entintados, vitrales, incluyendo decorado del cristal y sus marcos.
- Riesgos Cubiertos:** Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y el costo de su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "Bienes Cubiertos".
- Suma Asegurada:** MX \$ 100,000 por evento y como límite único y combinado para todas las ubicaciones descritas en la póliza.
- Deducible:** 5% del monto de la pérdida con mínimo de 3 UMA



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

- > Exclusión de Riesgos de Información Tecnológica.
- > Exclusión de Terrorismo y Sabotaje
- > Naturaleza perecedera de los bienes.
- > Vicio propio.
- > Se excluyen daños por Virus, Mohos y/o Esporas Tóxicas.
- > Epidemias, pandemias y/o enfermedades contagiosas
- > Se excluyen: Campos de Golf o Green Field, Jardines y/o Ornamentos.
- > Edificios en Construcción o Reconstrucción.
- > Edificios desocupados o deshabitados.
- > Combustión Espontánea.
- > Saqueo, pillaje.
- > La pérdida de Datos derivados de un evento Cibernético, incluyendo los datos que el asegurado cubierto por la presente póliza, mantenga bajo su cuidado o custodia, o sea legalmente responsable de los mismos.  
La presente exclusión no será aplicable, exista o no exista un evento Cibernético, a las pérdidas generadas por los siguientes riesgos: incendios, relámpagos, explosiones, choques de aeronaves o vehículos, caída de objetos, vendavales, granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, volcanes, tsunamis, inundaciones, congelamientos o cargas de nieve, robos, disturbios, daño accidental o cualquier otro riesgo físico externo previsto por la póliza.
- > La presente póliza única y exclusivamente ampara construcciones de tipo:
  - a) Fire Resistivo: Construcción de concreto ya sean, muros, techos y/o paredes
  - b) Non combustible: Construcción con techos de lámina y muros de labique o concreto.

Por lo anterior se excluye cualquier tipo de construcción a base de:

**Adobe:** Construcción hecha de una masa de barro (arcilla y arena) mezclada con paja, moldeada en forma de ladrillo y secada al sol y techos de madera o construcción inferior a lo indicado.

**Multipanel:** Construcción hecha en un Panel Metálico que es inyectado en su centro con un material de poliuretano expandido de muy alta densidad las dos caras que cubren el poliuretano es de lámina de acero galvanizada pre pintada o en aluminio.

- > **OFAC:** El presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del Mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia. En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el período que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso. Así mismo quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud, (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier País del Mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

- > Chubb Seguros Mexico S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU., una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibir la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## CLÁUSULA GENERAL EXCLUSIÓN SOBRE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Esta póliza no asegura cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma que surja directa de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada u ocurriendo simultáneamente o en cualquier secuencia con:

1.1 Una Enfermedad Transmisible; o

1.2 El miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. Para los propósitos de esta cláusula, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no está limitado a algún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1 Para una Enfermedad Transmisible, o

2.2 Cualquier propiedad asegurada en virtud de la póliza que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.

3. Para efectos de esta cláusula, Enfermedad Transmisible significa cualquier:

3.1 Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o

3.2 Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

4. Este clausula aplica a todas las coberturas, extensiones de cobertura y/o coberturas adicionales, conforme a lo amparado en la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de abril de 2020, con el número CGEN-S0039-0043-2020/CONDUSEF-\_\_\_\_\_.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## COMMUNICABLE DISEASE ENDORSEMENT

1. Notwithstanding and superseding any other provision of this policy to the contrary, this policy does not insure any loss, damage, claim, cost, expense or other sum whatsoever, directly or indirectly arising out of, or in any way attributable or related to, connected with or occurring concurrently or in any sequence with:

1.1 a Communicable Disease; or

1.2 the fear or threat (whether actual or perceived) of a Communicable Disease.

2. For the purposes of this endorsement, loss, damage, claim, cost, expense or other sum, includes, but is not limited to, any cost to clean-up, detoxify, remove, monitor or test:

2.1 for a Communicable Disease, or

2.2 any property insured hereunder that is or may be affected by a Communicable Disease.

3. As used herein, a Communicable Disease means any:

3.1 physical distress, illness, or disease caused or transmitted directly or indirectly by any virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, and regardless of the means of transmission; or

3.2 any virus, bacterium, parasite or other organism or any variation thereof, whether deemed living or not, which is capable of causing physical distress, illness or disease.

4. This endorsement applies to all coverage extensions, additional coverages, exceptions to any exclusion and other coverage grant(s).

All other terms, conditions and exclusions of the policy remain the same

## Coronavirus Exclusion – LMA 5391

This policy excludes all loss of any nature whatsoever caused by or resulting from, directly or indirectly:

a) Coronavirus disease COVID-19

b) Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2 (also known as SARS-Cov-2)

c) any mutation or variation of SARS-Cov-2 and any diseases caused by it

d) any action undertaken by the Insured or any government with authority over the Insured, including any order issued by such government, that is in any way related to the actual, suspected or anticipated presence of a) through c) above, including but not limited to action intended to control, prevent, suppress, mitigate or remediate the same.



A

Handwritten signatures and initials on the right margin.



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## ENDOSO PROPIEDAD CIBERNÉTICA Y DE LA INFORMACIÓN

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, dentro de esta póliza o cualquier endoso a la misma, esta póliza excluye cualquier:
  - 1.1. pérdida de información cibernética;
  - 1.2. pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, derivada de o en relación con cualquier pérdida por su uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información;Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.
2. En el caso que alguna de las partes de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de esta póliza o cualquier respaldo que tenga relación con la pérdida de información cibernética o la información, la reemplazará.

### Definiciones

4. Pérdida de información cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido por, como resultado de, que surja de o esté relacionado con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluidos, sin limitarse, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
5. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
6. Incidente cibernético significa:
  - 6.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
  - 6.2. cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
7. Sistema informático significa:
  - 7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, sin limitarse, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo,

propiedad u operado por el Afiliado o de cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA5401  
Noviembre 11 de 2019





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

## COTIZACIÓN SUJETA A:

- Una validez por 15 días, a partir de la fecha indicada en esta propuesta.
- Sinlestralidad:  
SUJETA A QUE SEA NULA O MENOR AL 30% DE LO COTIZADO EN ESTA PROPUESTA
- Protecciones contra incendio: De acuerdo con el listado en poder de la Compañía
- Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00 % del valor de reposición de los Edificios, Contenidos, Pérdida Consecuencial, la maquinaria, equipos, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería, Equipo Electrónico, Equipo de Contratista existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.
- A los términos y condiciones de los textos y condiciones generales autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para Chubb Seguros Mexico S.A.

### Estimado Agente:

En caso de vernos favorecidos con la aceptación de la presente propuesta, le recordamos que es necesario anexar a la orden de trabajo para emisión, los documentos correspondientes al Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como el formato "Conoce a tu Cliente" firmado en original.

### Elaboró:

UW Manager  
Gilberto Salazar Garcia  
Property  
Chubb Seguros Mexico  
Zona Norte





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**CHUBB**

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición  
Propuesta de seguro de responsabilidad civil

Asegurado: El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición  
"Salvador Zubirán".

Giro: Hospital

Ubicación  
De Riesgo: Avenida Vasco de Quiroga No. 15  
Colonia Belisario Domínguez Sección XVI,  
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México

Moneda: Moneda Nacional

Vigencia: Anual a ser acordado

Límite asegurado: MN \$ 50'000,000 Por ocurrencia ó serie de ocurrencias derivadas de un mismo evento y en el agregado anual  
(límite único y combinado)

**Coberturas:**

- a) Actividades e Inmuebles
- b) Responsabilidad Civil arrendatario sublimitada a MN 10'000,000 por evento y MN 20'000,000 en el agregado anual
- c) Responsabilidad Civil contratistas independientes (caso por caso)
- d) Responsabilidad Civil cruzada entre asegurados previamente nombrados sublimitada a MN 10'000,000 por evento y MN 20'000,000 en el agregado anual
- e) Carga y Descarga
- f) Responsabilidad Civil depositaria sublimitada a MN 500,000 por evento y MN 1'000,000 en el agregado anual
- g) Responsabilidad Civil por suministro de alimentos y bebidas sublimitado a MN 5,000 por comensal MN 100,000 por evento y MN 500,000 en el agregado anual
- h) Responsabilidad Civil Estacionamiento MN 300 ,000 por vehículo MN 1'500,000 por evento y MN 5'000,000 en el agregado anual
- i) Responsabilidad Civil Asumida (caso por caso)
- j) Responsabilidad Civil Contaminación Súbita y Accidental

Deducible: Básica :  
10% toda y cada reclamación con mínimo de MXP \$ 10,000  
Responsabilidad Civil arrendatario y cruzada  
10% toda y cada reclamación con mínimo de MXP \$ 30,000  
Responsabilidad Civil contaminación súbita y accidental  
10% toda y cada reclamación con mínimo de MXP \$ 30,000  
- Responsabilidad Civil Estacionamiento  
- Daños materiales: 5% del valor comercial del vehículo con mínimo de MN 10,000  
- Robo Total: 10% valor comercial del vehículo con mínimo de MN 20,000  
- Cristales: 20% valor comercial del cristal  
Territorio: República Mexicana  
Jurisdicción: Mexicana  
Condiciones:  
- Modalidad: Ocurrencia  
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada  
Información: - Valores del Inmueble MN 1'700,000,000

**Exclusiones:**

- Se excluyen reclamaciones por:
- Daños por asbestos
  - Daños por mohe



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten letter 'A']*



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB®

- Daños por espuma de urea formaldehído
  - Daños por plomo y metales pesados
  - Daños por vapores de soldadura
  - Daños por sílice
  - Daños por campos electromagnéticos
  - Guerra / Terrorismo / Sabotaje
  - Caso fortuito y/o fuerza mayor
  - Culpa grave ó inexcusable de la víctima
  - Daños financieros puros
  - Daños punitivos y/o ejemplares
  - Garantía de cualquier índole
  - Incumplimiento de contrato
  - Reclamaciones derivadas de multas ó sanciones con carácter penal ó administrativas
  - Reinstalación automática del límite asegurado
  - Responsabilidad civil profesional / errores u omisiones / D&O de cualquier Clase
  - Responsabilidad civil profesional
  - Cualquier Reclamación Médica
  - Daños ocasionados por la transmisión electrónica de virus
  - Daños y perjuicios por pérdida de información y/o datos electrónicos
  - Falta, falta, interrupción y/o errores en los servicios de conectividad Electrónica, servicios de cómputo y/o software y/o hardware del asegurado y/o de terceros
  - Daños a bienes de terceros tales como programas de aplicación, sistemas Operativos y programas relacionados así como sus perjuicios.
  - Perjuicios por daños a servidores, computadoras, microprocesadores, redes de computadoras.
- Esta Póliza no cubre responsabilidad causada por, o que surja de, o de alguna manera relacionada con el Abuso.

A los efectos de esta exclusión, abuso significa:

- a) actos que hieran o lesionen de forma física o mental a través de maltrato
  - b) actos de forzamiento sexual, violación o acoso
  - c) comportamientos despectivos, groseros o Insultantes realizados de forma repetida o continuada.
- Sean o no tipificados como delitos, y causados por o resultantes de cualquier acción u omisión de:

- a. El asegurado o algún empleado del asegurado; o
- b. Los clientes del negocio del asegurado.

- Daños derivados de la inhabilidad ó falla en procesar, incluyendo más no limitado a calcular, comparar, registrar, recuperar, leer, almacenar, manipular, Determinar, distinguir, convertir, transferir ó ejecutar datos o tiempos.
- Daños a terceros que sean consecuencia directa ó indirecta de consejos, Consultoría, diseño, evaluación, Inspección, Instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo ó supervisión dada ó hecha por el asegurado
- Responsabilidades originadas por empresas con giros no descritos por el asegurado y/o por giros no especificados en la presente póliza

- Responsabilidad civil por productos y trabajos terminados
- Responsabilidad civil Patronal
- Responsabilidad civil estacionamiento con y sin acomodadores
- Responsabilidad civil por daños a bienes propiedad de terceros bajo cuidado, custodia y/o control del asegurado, incluyendo más no limitado a cheques, papeles y registros valiosos, libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, moldes, películas y documentos de cualquier clase.

- Responsabilidad civil por contaminación maliciosa
- Enfermedades Contagiosas
- Responsabilidad civil Productos y trabajos terminados
- Responsabilidad civil vehicular

- Responsabilidad Civil por cualquier medicamento suministrado
- Esta póliza no cubre ninguna reclamación derivada de o relacionada con Ácido Perfluorooctanoico, conocido también como C8, o PFOS, PFOA, APFO o cualesquiera otros químicos utilizados en la formulación de tal producto.

- Daños derivados de alborotos y/o tumulto popular, manifestaciones públicas y/o vandalismo.  
Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente cláusula:





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

Esta póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

- I. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
- II. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia. -Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivadas directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

-Esta Póliza no cubre responsabilidad causada por, o que surja de, o de alguna manera relacionada con el Abuso.  
A los efectos de esta exclusión, abuso significa:

- a) actos que hieran o lesionen de forma física o mental a través de maltrato
  - b) actos de forzamiento sexual, violación o acoso
  - c) comportamientos despectivos, groseros o insultantes realizados de forma repetida o continuada.
- Sean o no tipificados como delitos, y causados por o resultantes de cualquier acción u omisión de:
- a. El asegurado o algún empleado del asegurado; o
  - b. Los clientes del negocio del asegurado.
- Responsabilidad civil por servicio de talleres ó estacionamientos de vehículos operados comercialmente
- Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivadas directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte
- Violación de marcas, patentes y/o derechos de autor, denominación o tema comercial.
  - Agravios publicitarios, difamación, calumnia
  - Obstrucción y/o insuficiencia del drenaje
  - Colapsos de estructuras temporales

Prima Neta: MN 1'727,842 (más derechos e impuestos)

Sujeto a:  
Confirmación de siniestralidad de los últimos 5 años  
Confirmación de número de camas.  
Cajones de estacionamiento  
Protocolos para el manejo de sustancias y equipo médico usado.  
Especialidades del Hospital.

Atentamente,  
Miguel Lira  
CHUBB Seguros

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.



A

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

Slip Cotización -  
Condiciones Particulares

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION.

Giro: Oficinas

Corredor: 94030 Clave directa

Tipo de póliza: Póliza Anual para Obras de Arte

Vigencia: A ser acordada

Bienes asegurados:  
Obras de arte a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, sujeto a recibir listado de obras de Arte.  
Indicando autor, descripción y valor de cada obra.

Bienes excluidos: Cualquier otro bien no mencionado en bienes asegurados.

Tipo de empaque: El adecuado, según la naturaleza propia de la mercancía.

Territorialidad:  
Desde: Cualquier ubicación del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION  
Destino: Cualquier parte de la República Mexicana y/o viceversa.

Países excluidos de cobertura: La cobertura otorgada bajo el presente documento no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) por lo que se deja expresa constancia que el presente contrato de seguro no ampara transportes que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países: VENEZUELA, IRAN, SIRIA, CUBA, COREA DEL NORTE, NORTE DE SUDÁN, ALGERIA, CHAD, LIBIA, IRAK, GEORGIA, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, ANGOLA, SOMALIA, SUDÁN, ZAIRES, YEMEN, PAKISTÁN, AFGANISTÁN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO, BALKANES (BOSNIA, HERZEGOVINA, BULGARIA, ESLOVENIA, MACEDONIA, RUMANIA, KOSOVO), BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), COSTA DE MARFIL, ETIOPIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, LIBERIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GUINEA, NIGERIA, ZIMBAWE, ZAIRES, SIERRA LEONA, UZBEKISTAN, SRI LANKA, PALESTINA, RUSIA, NAGORNO-KARABAKH, CRIMEA, SOMALIA y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE ADEN así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América.

Cláusula OFAC: El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Asimismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark 'A']*



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Medio de transporte: Marítimo (según Cláusula de Clasificación del Instituto del 01/01/01), Aéreo (líneas comerciales) y Terrestre (vehículos de conducción terrestre de líneas transportistas y/o propiedad del Asegurado y/o terceros que transporten bienes del Asegurado reportados en la presente, siempre y cuando cuenten con el permiso de la Autoridad Oficial competente, exceptuando en ambos casos: automóviles, motocicletas o vehículos no propios para la carga).

Moneda: \$ M.N. (Pesos Mexicanos)

Límite máximo por embarque:

Buque: \$ 1'000,000.- M.N. (Bajo cubierta o en contenedores cerrados en buque portacontenedor).

Camión/Tráiler: \$ 1'000,000.- M.N.

Avión: \$ 1'000,000.- M.N.

En caso de que se requiera cubrir embarques mayores a los límites indicados, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía al menos 72 horas antes de la salida del embarque, sujeto a la aprobación de la Compañía y se deberá pagar la prima correspondiente determinada por la Compañía.

En caso de no dar aviso en dicho plazo, y no contar con la autorización de la Compañía Aseguradora por escrito para cubrir el nuevo límite antes de la salida del embarque, se aplicará proporción indemnizable.

Se entenderá por Límite Máximo por Embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar.

Suma asegurada (Valor total de las Obras): \$ 3'429,451.- M.N.

Riesgos cubiertos:

Los bienes cubiertos por la presente quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados únicamente por cualquiera de los Riesgos citados en esta cláusula y contratados en la póliza. Asimismo, queda entendido y convenido que las Exclusiones señaladas en estas Condiciones siguen vigentes para todas las coberturas.

Cobertura Amplia de Todo Riesgo de acuerdo las siguientes coberturas:

- Riesgos ordinarios de tránsito (Cobertura Básica)
- Robo y/o asalto total con violencia
- Robo y/o asalto parcial con violencia
- Ratería, pillaje y hurto a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Mojadura y oxidación
- Contacto con otras cargas
- Rotura y rajadura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Abolladura, dobladura y desportilladura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Bodega a bodega
- Maniobras de carga y descarga
- Huelgas y alborotos populares

• En caso de que dos o más coberturas sean afectadas en un mismo evento, se aplicará el deducible que resulte mayor, a excepción de ratería, pillaje y hurto a consecuencia de volcadura, en este caso aplicará como sigue:

- Queda entendido y convenido que quedan cubiertas las pérdidas causadas por rapiña, ratería, pillaje y hurto que ocurran a los bienes asegurados como consecuencia de los Riesgos Ordinarios de Tránsito, aplicándose en esos casos el deducible de Robo sobre el valor total de los bienes afectados por rapiña, ratería, pillaje y hurto al momento del siniestro. Para el resto de los bienes se aplicará el deducible del riesgo afectado sobre el valor de estos.
- Queda entendido y convenido que la presente excluye los daños y/o pérdida causados por los actos de Terrorismo.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB®

**Clausula de robo y/o asalto con violencia:** No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales el presente seguro queda sujeto a que el riesgo de robo y/o asalto, deberá ser con violencia ya sea física o moral, quedando excluidos los riesgos de extravío y/o desaparición misteriosa.

**Deducibles:**

25% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de robo y/o asalto total y parcial.

10% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por el riesgo de volcadura.

5% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por el riesgo de otros riesgos.

En todos los casos con un mínimo de USD 100.

**Prima neta por el período: \$ 93,529.- M.N.**

**Forma de pago:**  
Contado

**Valor para seguro:**

- De acuerdo avaluó realizado por una empresa especializada en obras de arte reconocida por Chubb Seguros, S.A.

El Beneficiario Preferente, es el propietario de la carga que ostente documento que lo acredite como tal.

**Garantías de cobertura:**

Es condición indispensable para la presente cobertura que se deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas en su carga y está de acuerdo en que queda sin protección por parte de la presente en el momento en que el asegurado o a quien quiera que éste contrate falte a cualquiera de ellas. En caso de siniestro, si la garantía de cobertura no tiene relación directa con el siniestro, dicha garantía no tendrá efecto.

- Todos los traslados deberán ser efectuados por una empresa especializada en el traslado de Obras de Arte, reconocida por Chubb Seguros, S.A.
- Para el transporte en buque el Asegurado garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores.
- Una vez iniciado el viaje no se permitirá la parada hasta haber recorrido más de 100 km contados a partir del punto de origen del embarque.
- Los únicos lugares permitidos para hacer una parada son los predios de las gasolineras con tienda de conveniencia y los lugares totalmente iluminados y en donde exista protección policial o privada, como destacamentos de la policía federal y/o casetas de peaje.
- En el caso de que el chofer deba detenerse para comer o dormir, deberá demostrar que comió o durmió en un lugar debidamente protegido por personal de seguridad pública o privada.
- La única excepción para lo anterior es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte.
- No obstante, lo anterior, en ninguna circunstancia los vehículos podrán permanecer estacionados por más de ocho horas continuas en el mismo lugar y/o ubicación.
- Para el transporte terrestre, así como para las conexiones marítimas el Asegurado garantiza el uso de caninos de cuola cuando estén disponibles.
- Utilizar vehículos con caja metálica cerrada. Únicamente se permitirá el uso de vehículos sin caja metálica cerrada cuando la naturaleza de los bienes haga imposible el uso de dichas cajas, sin embargo, deberá contarse con lonas en excelente estado, es decir, que no estén rotas, rasgadas o perforadas, protegiendo la mercancía.
- Rutas establecidas con control de tiempos, no permitiendo desviaciones o paradas sin contar con la debida autorización del asegurado y/o la oficina del transportista.
- No realizar traslados en horario nocturno en la ruta México-Veracruz y viceversa, ni en la ruta Manzanillo-Guadalupe y viceversa.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB®

- Quedan prohibidas las paradas intermedias en los estados de Tamaulipas, Michoacán, Tlaxcala, Puebla y Estado de México, siempre y cuando no sea parada en un punto de entrega y/o destino final.
- Todos los embarques terrestres deberán contar con sistema de rastreo y seguimiento satelital en operación y con monitoreo constante durante todo el trayecto con reportes de ubicación cada 15 minutos, el cual debe estar a cargo de una empresa o departamento especializado que cuente con un sistema de reacción en caso de siniestro para su recuperación y en convenio/coordinación con las autoridades policíacas.

Procedimiento en caso de siniestro:

A. Aviso Inmediato

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro, tendrá que reportarlo a la Compañía, y en el caso de Robo, deberá levantar el acta (s) ante el Ministerio Público y/o las autoridades correspondientes, dentro de las primeras 24 horas del conocimiento del siniestro. En caso contrario, la compañía de Seguros quedará liberada de su responsabilidad.

B. Medidas de salvaguarda

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente impropios se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado incumple sus obligaciones bajo esta Cláusula, la Compañía podrá reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dichas obligaciones se hubieran cumplido, pero no perderá el derecho a la indemnización.

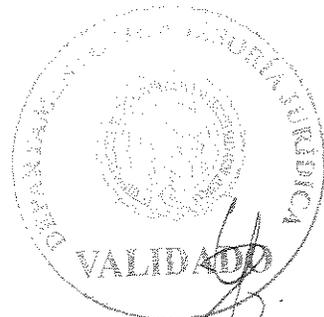
Cláusula de cancelación: Este Contrato de Seguro puede ser cancelado por cualquiera de las partes involucradas. Con un aviso de 30 (treinta) días de anticipación por escrito, si es por parte de la Aseguradora, pero en caso de ser por parte del Asegurado, la cancelación surtirá efecto inmediato.

La presente queda sujeta a:

- Condiciones Generales para Transportes de Carga de Chubb Seguros México, S.A.
- Condiciones Especiales para Póliza Anual a Término de Chubb Seguros México, S.A.

Exclusiones:

- Estadia y/o almacenaje en cualquier punto.
- Cualquier pérdida y/o daño derivado de sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor.
- Daños a la mercancía por colisión en puentes y/o túneles y/o árboles por exceso de dimensiones de la mercancía.
- Mojadura para bienes sin empaque.
- Daños por actos de autoridad y/o confiscaciones llevadas a cabo por cualquier autoridad gubernamental.
- Daños y/o pérdidas a mercancía cuando esta sea transportada en un vehículo terrestre con una edad superior a 25 años. Esta garantía NO aplica para Siniestros por Robo y/o Asalto.
- Quedan excluidas las pérdidas por robo, cuando la mercancía sea transportada a bordo de camiones/tráilers que viajen bajo el esquema de convoy, entendiéndose por convoy, como el conjunto de 2 o más vehículos terrestres que trasladan mercancía propiedad del asegurado o con interés asegurable de su parte por un mismo tramo carretero sin que exista el menos 8 horas de diferencia entre cada camión/tráiler.
- Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- Mercancía transportada en taxis y/o servicios privados (ej. Uber, Cabify, Didi)
- Apelmazamiento y solidificación de los bienes asegurados.
- Traslados dentro de plantas.
- Daños preexistentes.
- Envíos por Mensajería y Paquetería.
- Extravío, falta de entrega, hurto y/o robo sin violencia.
- Condensación dentro del contenedor, embalaje o medio de transporte.
- Pérdida de mercado.
- Pérdidas consecuenciales.



A

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

- Daños y/o pérdidas ocasionadas por demora.
- Descalibración y/o desalineamiento de equipos, instrumentos y/o maquinaria.
- Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados, a excepción de aquel(los) generados por un riesgo ordinario de tránsito.
- Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.
- Daños a Contenedores.
- Pérdida, daño o gasto a consecuencia de un empaque y/o embalaje insuficiente o inadecuado incluyendo la preparación del objeto asegurado para su transporte, así como la esbiza en el medio de transporte.
- Daños y/o pérdidas ocasionados por vicios inherentes o naturaleza perecedera de los bienes asegurados.
- Licuefacción de metales
- Merma Natural, pérdida ordinaria en peso o volumen.
- Desgaste Normal.
- Combustión Espontánea.
- Transportación de Metales y/o Piedras Preciosas y/o Semipreciosas.
- Manchas, decoloración, arrugas, dobladura, abolladura rajadura raspadura, ralladura a menos que sea a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.
- Daños y/o pérdidas a consecuencia de un abandono del medio de transporte de la mercancía.
- Pérdida y/o daños a consecuencia del choque o impacto de vagones de ferrocarril o cajas de tráiler durante las maniobras de enganche entre vagones o el medio de tracción.
- Daños y/o pérdidas por rechazo por control de calidad.
- Daños y/o pérdidas en las cuales no exista evidencia física de daño aún y cuando éstas sean destruidas por controles de calidad del Asegurado y/o controles y/o especificaciones fijadas por cualquier control gubernamental.
- Quedan expresamente excluidos todos los embarques realizados en buques con una antigüedad mayor a 15 años y/o chalanes y/o barcasas, (estás últimas independientemente de la edad) a menos que exista un acuerdo previo al inicio del embarque entre ambas partes.
- Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

**Endosos contratados:**

Para efectos de cobertura de la póliza, únicamente aplican los Endosos mencionados en la presente sección.

- Endoso para obras de arte u objetos de difícil y/o imposible reposición.
- Endoso de maniobras de carga y descarga
- Endoso de huelgas
- Cláusula general: Exclusión sobre enfermedades transmisibles
- Cláusula de exclusión por contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas CI. 370.
- Cláusula de exclusión de Ciberataques LMA5403.
- Endoso de peligros en tecnología de información, del "Joint Excess Of Loss Committee" (Nov, 16, 2001).
- Endoso de exclusión de terrorismo electromagnético, bioquímico, biológico y químico.
- La cláusula de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas de acuerdo con el endoso de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas, se aplican a este contrato con respecto a siniestros que surjan de un acto de terrorismo definido en la "Cláusula de Exclusión de Terrorismo" contenida en este contrato.
- Endoso de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas.
- Endoso de exclusión de contaminación radioactiva prolongada
- Endoso de exclusión de contaminación radioactiva (Estados Unidos)

Las Condiciones Generales de la presente las podrás consultar en: [https://www2.chubb.com/mx-es/\\_assets/documents/c30-chubb-pc-t-seguro-de-transporte-de-marcancias-cobertura-amplia.pdf](https://www2.chubb.com/mx-es/_assets/documents/c30-chubb-pc-t-seguro-de-transporte-de-marcancias-cobertura-amplia.pdf)

Las Condiciones Base arriba señaladas prevalecerán sobre las Condiciones Generales de la póliza.

Sucursal: México



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

Tipo de póliza: Local

Esta cotización estará vigente hasta treinta días naturales contados a partir de su fecha de elaboración, fecha a partir de la cual, en caso de no tener noticias sobre la resolución de dicha cotización, Chubb Seguros México, S.A. no se considerará en riesgo y consecuentemente cerraremos nuestro expediente. En caso de requerir reiniciar las negociaciones, nos reservamos el derecho de recotizar la propuesta inicial.

Si el Asegurado modifica algún término sobre el que se realizó esta cotización, los términos de esta oferta podrán sufrir cambios.

Chubb Seguros México S.A. no estará en riesgo a menos que se solicite por escrito la cobertura y Chubb Seguros México S.A. confirme también por escrito la cobertura correspondiente.

En caso de vernos favorecidos con la aceptación de la presente propuesta, le recordamos que es necesario anexar a la orden de trabajo para emisión, los documentos correspondientes al Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el formato "Conoce a tu Cliente" firmado en original.

**Aviso de privacidad:**

CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., con domicilio en Ave. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para más información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx-es/>

Eduardo Blancas Joya  
Suscripción Marine SC  
Chubb Seguros México S.A.  
Edificio Capital Reforma  
Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza, Piso 17  
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc México, D.F. 06600



A

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

### Slip Cotización Condiciones Particulares

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION, siempre y cuando su pronóstico anual se encuentre reportado dentro del pronóstico indicado en la presente, así como que su giro y bienes sean los mismos a los que se mencionan en la presente.

Giro: Oficinas

Declaración de siniestros: Siniestralidad nula en el último año.

En caso de que la declaración no se ajuste a la siniestralidad real, la presente cotización quedará nula y sin efecto.

Corredor: 94030 Clave directa.

### Tipo de póliza:

Póliza Anual a Pronóstico de Embarques

Al terminar la vigencia de la póliza, el Asegurado hará la declaración de embarques que efectuó durante la vigencia de la póliza, con la finalidad de realizar el ajuste final, aplicando la cuota correspondiente sobre la diferencia entre embarques reales y el pronóstico inicial (únicamente se hará el ajuste final si los embarques reales superan a la expectativa).

Vigencia: Anual (A ser acordada)

Bienes asegurados: Maquinaria y refacciones, mobiliario y equipo de oficinas, equipo electrónico.

Bienes excluidos: Cualquier otro bien no mencionado en bienes asegurados.

Los bienes excluidos de cobertura son:

Teléfonos celulares, lap tops, instrumentos musicales, equipos de audio, iluminación y/o sonido de cualquier clase y/o tipo, equipos de radiocomunicación, contenedores, animales en pie, joyas, dinero en efectivo y valores, tarjetas de crédito, tarjetas para teléfono tanto fijo como móvil, tarjetas de prepago de cualquier tipo, memorias (sim card), metales preciosos y semipreciosos, yute, copra, harina de pescado, henequén, algodón, azúcar, café, Obras de Arte, explosivos, armas de fuego, cigarrillos, tabaco, materiales de desecho, combustible, muestrarios, camiones, vehículos automotores, aeronaves y cualquier mercancía ilegal de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes tanto del país de origen del embarque, como el de destino.

Tipo de empaque: El adecuado, según la naturaleza propia de la mercancía.

### Territorialidad:

Tránsito Nacional: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte de la República Mexicana.

Importación: Desde cualquier parte del mundo hasta cualquier parte de la República Mexicana.

Exportación: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte del mundo.

Países excluidos de cobertura: La cobertura otorgada bajo el presente documento no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) por lo que se deja expresa constancia que el presente contrato de seguro no ampara transportes que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países: VENEZUELA, IRAN, SIRIA, CUBA, COREA DEL NORTE, NORTE DE SUDÁN, ALGERIA, CHAD, LIBIA, IRAK, GEORGIA, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, ANGOLA, SOMALIA, SUDÁN, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTÁN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO, BALCANES (BOSNIA, HERZEGOVINA, BULGARIA, ESLOVENIA, MACEDONIA, RUMANIA, KOSOVO), BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), COSTA DE MARFIL, ETIOPIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, LIBERIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GUINEA, NIGERIA, ZIMBAWE, ZAIRE, SIERRA LEONA, UZBEKISTÁN, SRI LANKA, PALESTINA, RUSIA, NAGORNO-KARABAKH, CRIMEA, SOMALIA y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE ADEN así como



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América.

Cláusula OFAC: El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el período que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Asimismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Medio de transporte: Marítimo (según Cláusula de Clasificación del Instituto del 01/01/01), Aéreo (líneas comerciales), Terrestre (vehículos de conducción terrestre de líneas transportistas y/o propiedad del Asegurado y/o terceros que transporten bienes del Asegurado reportados en la presente, siempre y cuando cuenten con el permiso de la Autoridad Oficial competente, exceptuando en ambos casos: automóviles, motocicletas o vehículos no propios para la carga).

Moneda: \$ M.N. (Pesos Mexicanos)

Límite máximo por embarque:

Buque: \$ 300,000.- M.N. (Bajo cubierta o en contenedores cerrados en buque portacontenedor).

Camión/Tráiler: \$ 300,000.- M.N.

Avión: \$ 300,000.- M.N.

Recinto Fiscal o Aduanal: \$ 300,000.- M.N. por evento.

En caso de que se requiera cubrir embarques mayores a los límites indicados, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía al menos 72 horas antes de la salida del embarque, sujeto a la aprobación de la Compañía y se deberá pagar la prima correspondiente determinada por la Compañía.

En caso de no dar aviso en dicho plazo, y no contar con la autorización de la Compañía Aseguradora por escrito para cubrir el nuevo límite antes de la salida del embarque, se aplicará proporción indemnizable.

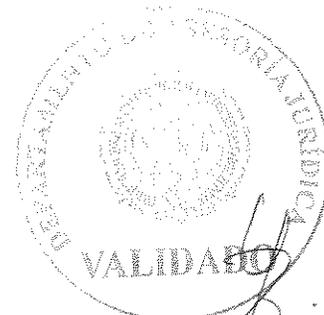
Se entenderá por Límite Máximo por Embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar.

Riesgos cubiertos:

Los bienes cubiertos por la presente quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados únicamente por cualquiera de los Riesgos citados en esta cláusula y contratados en la póliza. Asimismo, queda entendido y convenido que las Exclusiones señaladas en estas Condiciones siguen vigentes para todas las coberturas.

Cobertura Amplia de Todo Riesgo de acuerdo las siguientes coberturas:

- Riesgos ordinarios de tránsito (Cobertura Básica)
- Robo y/o asalto total con violencia



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark 'A']*

*[Handwritten mark]*



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

- Robo y/o asalto parcial con violencia
- Ratería, pillería y hurto a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Mojadura y oxidación
- Contacto con otras cargas
- Rotura y rajadura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Aboñadura, dobladura y desportilladura a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito
- Merma
- Derrame
- Bodega a bodega
- Maniobras de carga y descarga
- Estadía en recintos fiscales y fiscalizados por 30 días, cubriéndose únicamente incendio, rayo y explosión.
- Barredura
- Echezón
- Baratería del capitán y de la tripulación
- Huelgas y alborotos populares

- En caso de que dos o más coberturas sean afectadas en un mismo evento, se aplicará el deducible que resulte mayor, a excepción de ratería, pillaje y hurto a consecuencia de volcadura, en este caso aplicará como sigue:
  - Queda entendido y convenido que quedan cubiertas las pérdidas causadas por rapiña, ratería, pillaje y hurto que ocurran a los bienes asegurados como consecuencia de los Riesgos Ordinarios de Tránsito, aplicándose en esos casos el deducible de Robo sobre el valor total de los bienes afectados por rapiña, ratería, pillaje y hurto al momento del siniestro. Para el resto de los bienes se aplicará el deducible del riesgo afectado sobre el valor de estos.
  - Queda entendido y convenido que la presente excluye los daños y/o pérdida causados por los actos de Terrorismo.
  - Los bienes usados y/o reconstruidos, las devoluciones y las continuaciones de viaje se cubrirán únicamente contra los Riesgos Ordinarios de Tránsito y Robo Total.

Cláusula de robo y/o asalto con violencia: No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales, el presente seguro queda sujeto a que el riesgo de robo y/o asalto, deberá ser con violencia ya sea física o moral, quedando excluidos los riesgos de extravío y/o desaparición misteriosa.

**Deducibles:**

20% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de robo y/o asalto total y parcial.

3% Sobre el valor total del embarque al momento de la ocurrencia del siniestro para toda y cada pérdida ocasionada por los demás riesgos cubiertos.

Prima neta Anual: \$ 79,659.- M.N.

Forma de pago:  
Contado.

**Valor para seguro:**

- Embarques de compras: Valor factura + Fletes + Acarreos + Impuestos de Importación + Gastos Aduanales + 10% de Gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.
- Embarques de ventas: Costo de adquisición + Fletes + Acarreos + Impuestos de Exportación + Gastos Aduanales + 10% de Gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.
- Embarques de maquila: Costo de la materia prima y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción.
- Embarques entre filiales, fondas o bodegas: Costo de producción o adquisición + Fletes + Acarreos + Impuestos de Exportación + Gastos Aduanales + 10% de Gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.
- Bienes Usados: Valor Real al momento del siniestro + Fletes + Acarreos + Impuestos de Importación o Exportación + Gastos Aduanales



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

### Garantías de cobertura:

Es condición indispensable para la presente cobertura que se deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas en su carga y está de acuerdo en que queda sin protección por parte de la presente en el momento en que el asegurado o a quien quiera que éste contrate falte a cualquiera de ellas. En caso de siniestro, si la garantía de cobertura no tiene relación directa con el siniestro, dicha garantía no tendrá efecto.

- Para el transporte en buque el Asegurado, garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores.
  - Para el transporte terrestre, así como para las conexiones marítimas, el Asegurado garantiza el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles.
  - Rutas establecidas con control de tiempos, no permitiendo desviaciones o paradas sin contar con la debida autorización del asegurado y/o la oficina del transportista.
  - No realizar traslados en horario nocturno en la ruta México-Veracruz y viceversa, ni en la ruta Manzanillo-Guadalajara y viceversa.
  - Quedan prohibidas las paradas intermedias en los estados de Tamaulipas, Michoacán, Tlaxcala, Puebla y Estado de México, siempre y cuando no sea parada en un punto de entrega y/o destino final.
  - En ninguna circunstancia los vehículos de transporte terrestre serán estacionados en sitios o lugares en los cuales no exista iluminación alguna y no exista protección policial o privada, a menos que se deba a una falla súbita e imprevista del medio de transporte.
- Los únicos lugares permitidos para hacer una parada son los predios de las gasolineras con tienda de conveniencia y los lugares totalmente iluminados y en donde exista protección policial o privada, como destacamentos de la policía federal y/o casetas de peaje.
- La única excepción para lo anterior es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte.
- No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia los vehículos podrán permanecer estacionados por más de ocho horas continuas en el mismo lugar y/o ubicación.
- No descargar ni recibir mercancías fuera del horario de trabajo del Asegurado, debiendo utilizarse una recepción y entrega programada, es decir, deberán hacer los viajes de tal manera que, al llegar al punto de destino, no se tenga que esperar fuera de las instalaciones para ser recibido.

### Procedimiento en caso de siniestro:

#### A. Aviso inmediato

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro, tendrá que reportarlo a la Compañía, y en el caso de Robo, deberá levantar el acta (s) ante el Ministerio Público y/o las autoridades correspondientes, dentro de las primeras 24 horas del conocimiento del siniestro. En caso contrario, la compañía de Seguros quedará liberada de su responsabilidad.

#### B. Medidas de salvaguarda

El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado incumple sus obligaciones bajo esta Cláusula, la Compañía podrá reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dichas obligaciones se hubieran cumplido, pero no perderá el derecho a la indemnización.

Cláusula de cancelación: Este Contrato de Seguro puede ser cancelado por cualquiera de las partes involucradas. Con un aviso de 30 (treinta) días de anticipación por escrito, si es por parte de la Aseguradora, pero en caso de ser por parte del Asegurado, la cancelación surtirá efecto inmediato.

En lo que respecta a la cancelación de la cobertura de Huelgas, Alborotos Populares y Conmoción Civil, se requerirá un aviso de sólo 7 días de anticipación, en cualquier momento, excepto a lo que se refiere a envíos o viajes desde, hacia o que transiten por Estados Unidos de América donde estará sujeto a un aviso de cancelación de sólo 48 horas.

### La presente queda sujeta a:

- Condiciones Generales para Transportes de Carga de Chubb Seguros México, S.A.
- Condiciones Especiales para Póliza Anual a Término de Chubb Seguros México, S.A.



A

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

Cláusula de ajuste por alta siniestralidad: En caso de que la siniestralidad sea igual o mayor al 60% (Siniestralidad = Sinistros pagados + reservas + gastos - salvamentos dividido entre la Prima Neta Emitida), calculada sobre la prima neta emitida, la Compañía Aseguradora podrá modificar los términos y condiciones de la póliza.

#### Exclusiones:

- Daños por hongos y/o moho y/o gorgojos y/o roedores y/o insectos y/o plagas y/o cualquier organismo vivo.
- Pérdida de centro y/o de telescopiado.
- Estadia y/o almacenaje en cualquier punto intermedio, exceptuando recintos fiscales o aduanales.
- Cualquier pérdida y/o daño derivado de sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor.
- Daños a la mercancía por colisión en puentes y/o túneles y/o árboles por exceso de dimensiones de la mercancía.
- Mojadura para bienes sin empaque.
- Daños por actos de autoridad y/o confiscaciones llevadas a cabo por cualquier autoridad gubernamental.
- Daños y/o pérdidas a mercancía cuando esta sea transportada en un vehículo terrestre con una edad superior a 25 años. Esta garantía NO aplica para Sinistros por Robo y/o Asalto.
- Quedan excluidas las pérdidas por robo, cuando la mercancía sea transportada a bordo de camiones/tráileres que viajen bajo el esquema de convoy, entendiéndose por convoy, como el conjunto de 2 o más vehículos terrestres que trasladan mercancía propiedad del asegurado o con interés asegurable de su parte por un mismo tramo carretero sin que exista al menos 8 horas de diferencia entre cada camión/tráiler.
- Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- Apelmazamiento y solidificación de los bienes asegurados.
- Mercancía transportada en taxis y/o servicios privados (ej. Uber, Cabify, Didi)
- Traslados dentro de plantas.
- Daños preexistentes.
- Envíos realizados por una empresa de mensajería y paquetería
- Extravío, falta de entrega, hurto y/o robo sin violencia.
- Condensación dentro del contenedor, embalaje o medio de transporte.
- Pérdida de mercado.
- Pérdidas consecuenciales.
- Daños y/o pérdidas ocasionadas por demora.
- Descalibración y/o desalineamiento de equipos, instrumentos y/o maquinaria.
- Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados, a excepción de aquel(los) generados por un riesgo ordinario de tránsito.
- Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.
- Daños a Contenedores.
- Pérdida, daño o gasto a consecuencia de un empaque y/o embalaje insuficiente o inadecuado incluyendo la preparación del objeto asegurado para su transporte, así como la estiba en el medio de transporte.
- Daños y/o pérdidas ocasionados por vicios inherentes o naturaleza perecedera de los bienes asegurados.
- Licuefacción de metales
- Merma Natural, pérdida ordinaria en peso o volumen.
- Desgaste Normal.
- Combustión Espontánea.
- Transportación de Metales y/o Piedras Preciosas y/o Semipreciosas.
- Manchas, decoloración, arrugas, dobladura, abolladura rajadura raspadura, ralladura a menos que sea a consecuencia de un riesgo ordinario de tránsito.
- Daños y/o pérdidas a consecuencia de un abandono del medio de transporte de la mercancía.
- Pérdida y/o daños a consecuencia del choque o impacto de vagones de ferrocarril o cajas de tráiler durante las maniobras de enganche entre vagones o el medio de tracción.
- Daños y/o pérdidas por rechazo por control de calidad.
- Daños y/o pérdidas en las cuales no exista evidencia física de daño aún y cuando éstas sean destruidas por controles de calidad del Asegurado y/o controles y/o especificaciones fijadas por cualquier control gubernamental.
- Quedan expresamente excluidos todos los embarques realizados en buques con una antigüedad mayor a 15 años y/o chalanas y/o barcasas, (estás últimas independientemente de la edad) a menos que exista un acuerdo previo al inicio del embarque entre ambas partes.





# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CHUBB

• Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

#### Endosos contratados:

Para efectos de cobertura de la póliza, únicamente aplican los Endosos mencionados en la presente sección.

- Endoso de maniobras de carga y descarga
- Endoso de baratería del capitán y de la tripulación.
- Endoso de huelgas
- Endoso de estadía.
- Cláusula de ISM (International Safety Management Code).
- Cláusula general: Exclusión sobre enfermedades transmisibles
- Cláusula de exclusión de ciberataques LMA5403
- Cláusula de exclusión por contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas (Cl. 370)
- Endoso de peligros en tecnología de información, del "Joint Excess Of Loss Committee" (Nov, 16,2001).
- Endoso de exclusión de terrorismo electromagnético, bioquímico, biológico y químico.
- La cláusula de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas de acuerdo con el endoso de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas, se aplican a este contrato con respecto a siniestros que surjan de un acto de terrorismo definido en la "Cláusula de Exclusión de Terrorismo" contenida en este contrato.
- Endoso de exclusión de armas electromagnéticas, bioquímicas, biológicas y químicas.
- Endoso de exclusión de contaminación radioactiva prolongada
- Endoso de exclusión de contaminación radioactiva (Estados Unidos)

Las Condiciones Generales de la presente las podrá consultar en: [https://www2.chubb.com/mx-es/\\_assets/documents/c30-chubb-pc-t-seguro-de-transporte-de-mercancias-cobertura-amplia.pdf](https://www2.chubb.com/mx-es/_assets/documents/c30-chubb-pc-t-seguro-de-transporte-de-mercancias-cobertura-amplia.pdf)

Las Condiciones Base arriba señaladas prevalecerán sobre las Condiciones Generales de la póliza.

Sucursal: México

Tipo de póliza: Local

Esta cotización estará vigente hasta treinta días naturales contados a partir de su fecha de elaboración, fecha a partir de la cual, en caso de no tener noticias sobre la resolución de dicha cotización, Chubb Seguros México, S.A. no se considerará en riesgo y consecuentemente cerraremos nuestro expediente. En caso de requerir reiniciar las negociaciones, nos reservamos el derecho de recotizar la propuesta inicial.

Si el Asegurado modifica algún término sobre el que se realizó esta cotización, los términos de esta oferta podrán sufrir cambios.

Chubb Seguros México S.A. no estará en riesgo a menos que se solicite por escrito la cobertura y Chubb Seguros México S.A. confirme también por escrito la cobertura correspondiente.

En caso de vernos favorecidos con la aceptación de la presente propuesta, le recordamos que es necesario anexar a la orden de trabajo para emisión, los documentos correspondientes al Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el formato "Conoce a tu Cliente" firmado en original.

